

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal condenó a la dueña de un perro que atacó a su vecina, mordiéndola en varias partes del cuerpo.** En la causa “Daños y Perjuicios: F. C. M. c/ T. C. I. y V. M.” la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy admitió el reclamo de una mujer que interpuso una demanda de daños y perjuicios contra su vecino luego de que su perro la mordiera en 2014. Según relató en su presentación, la demandante llegaba a su hogar cuando de forma abrupta apareció el perro grande de raza “criolla”, llamado “Roco”, que directamente le saltó y empezó a morderle en diferentes partes del cuerpo. Cuando el perro dejó de atacarla, la actora ase levantó y justo salió una de las hijas del vecino, que contuvo al perro y la ayudó a levantarse. En su escrito, fundó su derecho en los artículos del código civil vigente en ese momento, que regula los daños causados por animales. Al contestar, la demandada interpuso una excepción de falta de legitimación pasiva alegando que el perro era de propiedad del hijo de su pareja con quien convive, por lo cual ni él ni su mujer debían responder. Tras considerar aplicable el art. 1124 del derogado Código Civil, que dispone la responsabilidad del propietario o guardián del animal y que dejaba enmarcada la situación en la órbita objetiva de la responsabilidad (1113 CC), la jueza Elba Rita Cabezas admitió la pretensión. **La parte demandada no ofreció pruebas como para saber si la conducta de la actora influyó de manera causal en el hecho que la perjudicó, por lo cual estando acreditado el ataque, debía responder como guardián del animal que en caso de salida debió tener bozal y correa.** En su fallo, la magistrada recordó que la norma disponía que, para exonerarse, el dueño debe acreditar la excitación del animal por un tercero (1125 CC), su liberación o extravío inculpable (1127 CC) o la fuerza mayor o culpa de la víctima (1128 CC). En el caso, la parte demandada no ofreció pruebas como para saber si la conducta de la actora influyó de manera causal en el hecho que la perjudicó, por lo cual estando acreditado el ataque, debía responder como guardián del animal que en caso de salida debió tener bozal y correa. Para el tribunal, el demandado incumplió su deber de vigilancia, creando una situación de peligro al no tomar recaudos eficaces para impedir que el animal salga a la vía pública. En tal sentido, condenaron al demandado al pago de \$7.859.944,76, en concepto de daño moral (2.000.000), incapacidad física (\$2.830.087,21), gastos médicos y de farmacia (\$700.000) e intereses con los cuales se llegaba al monto indicado. También le impusieron las costas. La sentencia dejó afuera a la supuesta mujer del demandado en tanto no se probó su relación, ya que el mismo reconoció que su pareja era otra.

Estados Unidos (Swiss Info):

- **Juez autoriza la deportación de un líder estudiantil propalestino.** Un juez estadounidense dictaminó el viernes que Mahmoud Khalil, un líder de protestas estudiantiles propalestinas detenido por el gobierno de Donald Trump, puede ser deportado, informó su abogado. Khalil, estudiante de la Universidad de Columbia y uno de los rostros más destacados del movimiento de protesta que estalló el año pasado contra la guerra de Israel en Gaza, fue detenido y trasladado a Luisiana en marzo. Tiene residencia legal permanente y está casado con una ciudadana estadounidense. Trump acusa a este movimiento estudiantil de antisemitismo, mientras que defensores de las libertades fundamentales consideran que su detención y la de otros estudiantes atentan contra la libertad de expresión. El juez adjunto de inmigración Jamee Comans afirmó que el gobierno había cumplido con su obligación de demostrar que tenía motivos para deportar a Khalil, según una declaración de su abogado. El gobierno alega que sus actividades de protesta representan una amenaza para la seguridad nacional. «Hoy vimos cómo se materializaban nuestros peores temores: Mahmoud fue sometido a una farsa del debido proceso, a una flagrante violación de su derecho a una audiencia justa y a la utilización de la ley de inmigración como arma para reprimir la disidencia. Esto no ha terminado, y nuestra lucha continúa», dijo uno de sus defensores, Marc van der Hout, en el comunicado. La deportación de Khalil aún no se programó, y el juez dio a sus abogados hasta el 23 de abril para solicitar una exención, añadió el comunicado. En su declaración ante el tribunal, Khalil afirmó: «Quisiera citar lo que usted dijo la última vez: que no hay nada más importante para este tribunal

que el derecho al debido proceso y la equidad fundamental. Claramente, lo que presenciamos hoy no cumplió con ninguno de estos principios». **Democracia «en crisis».** El juez Comans había ordenado al gobierno que explicara detalladamente su caso contra Khalil. En una carta dirigida al tribunal, el secretario de Estado estadounidense, Marco Rubio, insistió en que el activismo de Khalil podría perjudicar la política exterior de Washington. Sin embargo, se negó a argumentar formalmente que el estudiante palestino nacido en Argelia estuviera alineado con Hamás, como informaron funcionarios a la prensa. La carta, sin fecha, se refería en cambio a la «participación y el papel» de Khalil en presuntas «protestas antisemitas y actividades disruptivas que fomentan un entorno hostil para los estudiantes judíos en Estados Unidos». No hacía referencia a ningún presunto delito. El arresto de Khalil el mes pasado desató una guerra judicial. Desde entonces hubo más detenciones y se le revocó el visado a otros estudiantes que participaron en las protestas para denunciar la situación en Gaza. Decenas de abogados de alto perfil se unieron al caso del lado de Khalil, presentando el procedimiento como una prueba para la libertad de expresión y los límites del poder de Trump. «Las acciones de la administración Trump contra las universidades, sus investigadores y sus estudiantes no tienen precedentes recientes en la historia de Estados Unidos», declaró el profesor de derecho de la Universidad de Columbia, David Pozen, en un evento de formación el viernes. «La democracia estadounidense está en crisis».

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: sanción contra abogado serbio que calificó de “genios del derecho” a jueces que fallaron en su contra se ajusta a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda deducida contra Serbia por la sanción impuesta a un abogado que denigró a los jueces que intervinieron en su caso. No constató ninguna violación al artículo 10 (libertad de expresión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que la medida adoptada fue proporcionada, dado que los dichos agraviantes buscaban ridiculizar a los magistrados. Un abogado serbio y consejero municipal, vio extinguido su mandato en 2008 por decisión de un tribunal de distrito. En 2011, el Tribunal Constitucional de Serbia consideró que dicha resolución vulneraba sus derechos fundamentales y ordenó su modificación, lo que fue acatado por la corte de instancia. El letrado solicitó la ejecución de la nueva decisión y el reconocimiento de su cargo, siendo rechazada su petición. En este contexto, criticó la resolución judicial señalando que los jueces eran unos “genios del derecho y gigantes del derecho». Además, añadió lo siguiente: «La conclusión del tribunal es un absurdo supremo que no merece más comentarios. Ya sea por mala fe (...) o por ignorancia, tal decisión es incompatible con la labor de jueces profesionales en un Estado de derecho como Serbia afirma ser.» A raíz de estos dichos fue multado por considerarse que sus comentarios fueron insultantes. Posteriormente, el abogado demandó al Estado ante el TEDH, aduciendo que se había vulnerado su libertad de expresión. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) las partes no discuten que la multa constituía una injerencia en el ejercicio por parte de el abogado de su libertad de expresión. Esta injerencia tenía una base legal, a saber, el artículo 46 de la Constitución y los artículos 33 y 51 de la ley sobre la ejecución y aseguramiento (Zakon o izvršenju i obezbeđenju). Esta Corte está convencida de que la multa perseguía el objetivo legítimo de preservar la autoridad del poder judicial”. Comprueba que, “(...) los tribunales internos impusieron la multa porque consideraron que las declaraciones en cuestión eran insultantes y que no tenían por objeto impugnar la decisión de ejecución, sino insinuar que el tribunal y el juez implicados carecían de profesionalismo, conocimientos y dignidad. El abogado calificó la decisión controvertida de «burocrática» y de «absurdo jurídico», afirmando que se debía a malicia o ignorancia, y que carecía totalmente de profesionalismo”. Agrega que, “(...) ridiculizó el profesionalismo de los jueces tratándolos de «genios del derecho» y de «gigantes del derecho» y aludiendo a su «ingeniosidad». Asimismo, dio a entender que la conducta de los jueces constituía un abuso. Por último, dado que la decisión fue dictada en el marco de un procedimiento llevado ante un juez único, los comentarios en cuestión tenían, por tanto, una dimensión personal, dirigida exclusivamente contra el juez encargado del caso del demandante”. El Tribunal concluye que, “(...) los comentarios en cuestión tenían por objeto desacreditar al tribunal serbio y atacar el profesionalismo del juez implicado. La decisión de imponer la multa fue objeto de un control judicial efectivo, pues se situaba en el nivel más bajo de las sanciones permitidas. Los motivos invocados por los tribunales internos para justificar la multa eran «pertinentes y suficientes», y la medida no era desproporcionada. En consecuencia, no se ha producido ninguna violación del artículo 10 del Convenio”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda contra el Estado serbio en todas sus partes.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo abre dos causas penales al eurodiputado Alvisé Pérez.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha incoado hoy diligencias previas contra el eurodiputado Luis Pérez Fernández, conocido como Alvisé, al apreciar indicios de presuntos delitos de financiación ilegal de partidos políticos, estafa, apropiación indebida, blanqueo de capitales y falsedad documental en la exposición razonada elevada a la Sala el pasado mes de diciembre por el Juzgado Central de Instrucción número 4 de la Audiencia Nacional. Se ha designado instructor al magistrado de la Sala Julián Sánchez Melgar. Las diligencias también se abren a Álvaro R. al aparecer unidas y conexas sus posibles responsabilidades sobre el objeto de investigación. Según la exposición razonada, Romillo había entregado 100.000 euros al partido de Alvisé en mayo de 2024. Para la Sala, los hechos anteriormente expuestos podrían ser subsumidos, de resultar acreditados, en el art. 304 bis del Código Penal, referenciado a lo dispuesto en el art. 5 de la LO 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos. Y es de aplicación a los hechos el artículo 149 de la LOREG, Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cuanto refieren una conducta sobre elusión de los deberes de contabilidad y control de ingresos de los partidos políticos. Indiciariamente podrán ser subsumidos en los delitos de estafa, apropiación indebida, blanqueo de capitales y falsedad documental, añade el auto. De dichos delitos, indiciariamente expuestos, resultarían responsables el Diputado del Parlamento Europeo Luis Pérez Fernández quien aparece como administrador electoral del partido, y también Álvaro R., como donante del partido, con entrega de cantidades superiores a las permitidas y como autor de un delito electoral, asumiendo la competencia para la investigación de su conducta conexas a la investigación que procede contra el aforado, señalan los magistrados. El tribunal admite además la personación del partido político PSOE como acusación popular al que se exigirá la prestación de la fianza de 15.000 euros. **Abre causa por difusión de prueba falsa de COVID de Salvador Illa.** La Sala de lo Penal ha abierto otra causa contra el eurodiputado Alvisé Pérez por presuntos delitos de falsedad en documento privado e injurias en relación con la difusión de una prueba de COVID falsa del actual presidente de la Generalitat y exministro de Sanidad, Salvador Illa, en 2021. El tribunal designa instructor, conforme al turno establecido, al magistrado de la Sala Javier Hernández. En su auto, considera que “son múltiples los indicios fundados” que aportan las diligencias remitidas en la exposición razonada del Juzgado de Instrucción nº 33 de Barcelona, en apoyo de la imputación; y señala que basta para su exclusiva constatación, sin otro análisis que la mera comprobación externa de su existencia, los enumerados por el Ministerio Fiscal, en su informe: - La falsedad del informe médico relativo al Sr. Illa Roca publicado en la cuenta de Twitter @Alvisepf de D. Luis Pérez Fernández acreditada mediante certificado remitido por la Gerente del Hospital Quirónsalud Barcelona; - La publicación del tuit junto con la fotografía del informe clínico falso desde la cuenta de D. Luis Pérez Fernández en su toma de declaración como investigado - El perjuicio manifestado por el Sr. Illa Roca en su toma de declaración y ofrecimiento de acciones - La toma de declaración y aceptación del ofrecimiento de acciones como perjudicado al representante de la persona jurídica - La recuperación del tuit de referencia y de otros tuits relacionados con la comisión de los hechos que son objeto de análisis en los informes de la Dirección General de Policía sobre la posible utilización de varios perfiles y cuentas de Twitter @Alvisepf, @asdetrebolesb, @soyMadrigal. La Sala afirma que el Ministerio Fiscal advierte que hay diligencias pendientes de comprobación con estos últimos perfiles; pero, “aunque el tuit del Sr. Pérez, se tratara de un retuit, sin relación con el autor del original, en estos momentos provisionales, aún sin acudir a las previsiones del artículo 30 CP, seguiría siendo subsumible, cuando menos en el delito de utilización de un documento falso e injurias referidas, por cuanto aparece que se otorga veracidad, sin apariencia de comprobación alguna”. Agrega que conforme expone la exposición razonada, el juzgado de Instrucción nº 33 de Barcelona abrió diligencias previas después de que el Ministerio Fiscal denunciara al líder del partido Se Acabó La Fiesta porque el 11 de febrero de 2021 en la campaña electoral a las Elecciones al Parlamento de Cataluña y durante un debate electoral televisado entre los candidatos entre los que se encontraba D. Salvador Illa, Alvisé Pérez publicó en Twitter desde su cuenta @Alvisepf un texto que decía “Hola Salvador Illa. Entre la LOPD o demostrar que un ministro y candidato autonómico de mi país miente...la segunda”. El texto iba acompañado de la fotografía de un documento que simulaba un informe clínico fechado unos días antes, el 6 de febrero de 2021, elaborado en el centro Health Diagnosis S.L.U (laboratorio del Hospital Quirónsalud Barcelona) en el que se hacía constar el resultado “positivo” de una prueba de detección de Coronavirus COVID 19 mediante PCR a nombre de D. Salvador Illa Roca. Documento totalmente falso que, según el fiscal, lo habría confeccionado D. Luis Pérez Fernández con ánimo de perjudicar al Sr. Illa Roca y al Partido de los Socialistas de Cataluña en el marco de la campaña electoral de las Elecciones al Parlamento de Cataluña en las que el Sr. Illa Roca acudía como candidato de ese partido político. El tribunal considera que los hechos referidos al eurodiputado se encontrarían subsumidos en las conductas típicas previstas en el art. 395 CP, que sanciona *al que, para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las falsedades previstas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años*; y en los

arts. 208 párrafo tercero y 209 CP, que castigan la imputación realizada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad y con publicidad, de hechos que lesionan gravemente la dignidad de otra persona, menoscabando su fama, en relación con la penalidad agravada establecida en el art. 148 LOREG. Concluye que, consecuentemente, “deben incoarse las oportunas diligencias de investigación, para que con el fin de confirmar o descartar los indicios suficientes de criminalidad anteriormente analizados, así como, siempre con observancia de las prerrogativas de la inmunidad del Sr. Pérez Fernández, el grado de su efectiva participación, que indiciariamente resulta en los términos descritos”.

Archivo de otra causa. En otro auto, la Sala ha acordado no abrir causa contra el eurodiputado por un presunto delito de desórdenes públicos en relación con las protestas por la ley de Amnistía en noviembre de 2023 en las inmediaciones de la sede del PSOE en la calle Ferraz de Madrid. Considera que de la exposición razonada enviada por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Madrid “no resultan elementos necesarios y suficientes para determinar la instrucción de una causa penal por los hechos relacionados en la misma”. Añade que la exposición razonada se limita a señalar que «existen indicios de culpabilidad que han provocado la admisión de la presente denuncia por entender que la persona identificada pudiera ser autora del hecho delictivo de Desórdenes Públicos del art. 557 del C. Penal», sin una mínima descripción fáctica de los hechos que se atribuyen al aforado, ni de los indicios que ofrecen sustento a la atribución al mismo del estatus de investigado.

Rusia (RT):

- **Condenan a 5 años de prisión a una periodista ucraniana por publicar un video de la movilización forzosa.** Una periodista ucraniana que publicó un video de casos de movilización forzosa ha sido condenada a cinco años de prisión, [informan](#) medios locales. La mujer fue detenida en agosto de 2024. Según la investigación, la grabación, publicada en TikTok y que tuvo más de 8.000 visualizaciones, muestra **un punto de reclutamiento regional**, algo que, en condiciones de ley marcial, se considera una trasgresión de las normas. El abogado insistió en que la reportera no filmó una instalación militar, sino una posible **violación de los derechos humanos**. El video se titulaba 'Salvando al chico' y posteriormente lo eliminó. La defensa también indicó que la grabación no contenía las coordenadas directas y que el objeto en sí era de conocimiento público. Sin embargo, un tribunal de primera instancia la declaró culpable, imponiéndole cinco años de prisión y la confiscación del teléfono. Más tarde, una corte de apelación confirmó la sentencia. En medio de las retiradas y los fracasos de las tropas ucranianas en el campo de batalla, cada vez más hombres en edad de combatir [huyen de Ucrania](#) y los reclutadores recurren a la [movilización forzosa](#). En la Red aparecen regularmente casos de comisarios militares que **reclutan a la fuerza a hombres en plena calle, en transportes públicos o incluso en [hospitales](#)**.

De nuestros archivos:

6 de diciembre de 2013
Naciones Unidas (CNU)

- **ONU anuncia ganadores del Premio de Derechos Humanos.** La Suprema Corte de Justicia de México y la activista pakistaní defensora de los derechos de las niñas y las mujeres, Malala Yousafzai, se encuentran entre los ganadores del Premio de Naciones Unidas en la esfera de los Derechos Humanos, anunciados hoy en Nueva York. El galardón honorario establecido en 1966, es otorgado cada cinco años y reconoce a individuos y organizaciones que han destacado en la defensa de las garantías fundamentales. Otros premiados en esta edición provienen de Mauritania, Kosovo y Finlandia. **En el caso de la Corte mexicana, el tribunal que evaluó más de 150 nominaciones, destacó su contribución a la promoción de los derechos humanos en México y por establecer importantes estándares en la materia para toda la región latinoamericana.** El galardón será entregado en una ceremonia en la sede de la ONU el próximo martes con motivo del Día Internacional de los Derechos Humanos. Entre los premiados de ediciones anteriores se cuentan Martin Luther King, Nelson Mandela, Eleanor Roosevelt y Amnistía Internacional.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*